

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Carmenza Caballero Sánchez vs. Mery Barrera Sarmiento. Radicación No. 2022-00051-00.

Como la demanda cumple las exigencias legales y la misma se acompaña de la documentación de la cual trata el numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 430 ídem, **resuelve:**

PRIMERO. - ORDENAR a Mery Barrera Sarmiento que, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, pague a Carmenza Caballero Sánchez la suma de **\$127.000.000**, contenida en la letra de cambio No. 1 (folio 3), más **\$4.951.307,00**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa legal, desde el 29 de septiembre de 2019 al 18 de diciembre de 2019, y los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el 19 de diciembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO. - ORDENAR a la demandante **NOTIFICAR** esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8º de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83>, y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección electrónica del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a la demandada haciéndole entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. - DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **300-241054** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrense, por Secretaría, los oficios correspondientes y remítanse de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

SEXTO. - RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado José Elberto Bohórquez González para los fines, en los términos y con las facultades previstas en el poder obrante a folio 2 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcfd281688f29dcc53879ea17b3ae8d7bb860eeb4b596c1ee0bf031b93f77cb**

Documento generado en 13/05/2022 11:08:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**